



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION IISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL N° 608-2016-MPH/GDT

Ayacuchó, 20 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 19310-2016, por medio del cual doña **MODESTA ESCOBAR PINO**, solicita la reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 681-2010-MPH/GFDUYR de fecha 06 de octubre del 2010 y la Resolución Gerencial N° 254-2011-MPH/GDUyR de fecha 23 de mayo del 2011 así como se declare nulas las resoluciones y se transcriba a la Oficina de Registro Publico de Ayacucho a efecto de la inscripción de la nulidad de los actos administrativos cuestionados;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

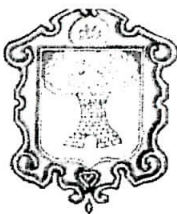
Que, por el documentos de Vistos doña Modesta Escobar Pino, sostiene que ha tomado conocimiento recientemente de la expedición de las resoluciones indicadas y que presume que los funcionarios no se han dado la molestia para constituirse al lugar de los hechos por cuanto no existe un terreno de 1,535.00 m2 de propiedad de Valentina Morales de Ramos y Manuel Artemio Ramos de la Cruz, lo que existe es un lote de 450.00 m2 el cual le fue transferido por Manuel Artemio Ramos de la Cruz, igualmente indica que ha seguido un proceso civil contra Artemio Ramos de la Cruz y Valentina Morales de Ramos, el mismo que ha sido resuelto a su favor, en igual forma arguye que dichas personas han procedido a la subdivisión de su lote a favor de sus hijos Alfredo Ramos Morales, Cruchs Melva Ramos Morales, Ruth Ramos Morales y Wilder Artemio Ramos Morales;

Que, analizados los actuados se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 681-2010-MPH/GDUyR de fecha 06 de octubre del 2010, se autoriza la subdivisión sin cambio de uso a solicitud de don Wilder Artemio Ramos Morales, de un lote matriz con 1,535.00 m2 ubicado en el sub lote 02 del sector Pampa El Arco "Ccorihuillca Grande", siendo propietarios de predio matriz Valentina Morales de Ramos y Manuel Artemio Ramos de la Cruz, cuyo sublote 2A resultante con 450.00 m2 esta transferido en favor Wilder Artemio Ramos Morales, Cruchs Melva Ramos Morales, Ruth Ramos Morales y Alfredo Ramos Morales, para respaldar el trámite de subdivisión adjunta copia literal del predio inscrito en la partida 02001848 y una escritura de anticipo de legitima;

Que, en igual forma con Resolución Gerencial N° 254-2011-MPH/GDUyR de fecha 23 de mayo del 2011, se autoriza la subdivisión de tierras sin cambio de uso de un terreno ubicado en el Sector Pampa del Arco "Ccorihuillca Grande" Mz A Lote 2A a solicitud de don Wilder Artemio Ramos Morales, de un lote matriz de 450.00 m2, cuyos propietarios del predio matriz son Wilder Artemio Morales, Cruchs Melva Ramos Morales, Ruth Ramos Morales y Alfredo Ramos Morales, de este lote matriz se genera un lote resultante con 112,50 m2 a favor de Wilder Artemio Ramos Morales, para respaldar este procedimiento se adjunta una escritura pública de división y partición en donde se aprecia los 112.45 m2 a favor de Wilder Artemio Ramos Morales, igualmente se adjunta como prueba de dominio la copia literal correspondiente al lote matriz con 450.00m2 inscrito a favor de los indicados hermanos;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente los actos administrativos materia de reconsideración han sido dictados el 06 de octubre del 2010 y el 23 de mayo del 2011, respectivamente. por tanto han adquirido la condición de consentidos en la vía administrativa, en consecuencia en el presente procedimiento se debe estar a lo señalado en el artículo 202 de la Ley 27444 cuando señala que: Artículo 202.- Nulidad de oficio 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU "

artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, por otro lado el artículo IV inciso 1.7) de la Ley 27444 establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, de lo que se desprende que la autoridad administrativa ha actuado en su oportunidad bajo este principio, por lo que no reuniendo el presente recurso con los requisitos señalados en el artículo 208 de la Ley 27444 corresponde declararlo por improcedente, dejando a salvo el derecho de la solicitante de acudir a la vía que considere conveniente;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones resolutivas conferidas por el artículo 39 de la Ley 27972;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por **MODESTA ESCOBAR PINO** contra la Resolución Gerencial N° 681-2010-MPH/GFDUYR de fecha 06 de octubre del 2010 y la Resolución Gerencial N° 254-2011-MPH/GDUyR de fecha 23 de mayo del 2011 así como se declare nulas las resoluciones y se transcriba a la Oficina de Registro Público de Ayacucho a efecto de la inscripción de la nulidad de los actos administrativos cuestionados,, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la interesada con las formalidades de Ley, dejando a salvo el derecho de la solicitante de acudir a la vía que considere conveniente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**
Gerencia de Desarrollo Territorial
.....
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucheo, 20 DIC. 2016
Oficio Circ. N° 3672 - 2016 - UTO SE-HPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27972, se remite a Ud. copia del original de RE-608-2016-MCH/507

En fecha: 20 DIC. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Sotter Córdova
Abog. Magally I. Sotter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
21 DIC 2016
Hora: Folios:
Firma: N° Reg: